

CONSTANCIA Rdo. 2024-00020. Abril 29 de 2023. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales tendientes a subsanar el defecto que contiene la demanda exigido en el auto inadmisorio, notificado por estados el día 13 de marzo de 2024.

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso: 05001 - 31 - 03 - 008 - 2024 - 00020 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil

Demandante: NATALIA BEDOYA BETANCUR Cédula: 1004774580

Demandado: FARMACIA ETICOS Cédula: SD0000000796453

Despacho: JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO Última Ubicación:

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historial | Sujetos Procesales | Información Proceso

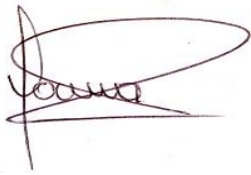
Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
<input checked="" type="checkbox"/> Fijacion estado	4/04/2024	5/04/2024	5/04/2024			SI	Legal
<input checked="" type="checkbox"/> Auto resuelve corrección pro.	4/04/2024					NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Fijacion estado	12/03/2024	13/03/2024	13/03/2024			SI	Legal
<input checked="" type="checkbox"/> Auto inadmite demandas	12/03/2024					NO	Ninguno

(02)

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 19/01/2024

2:52 p. m. CAPS NUM

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Acción popular
Accionante	Natalia Bedoya
Accionada	Farmacia Éticos
Radicación	05001-31-03-008-2024-00020-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	316
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 05 de febrero de 2024, se concedió el amparo de pobreza a la actora popular y se ordenó la notificación a la abogada por pobre.

A través del auto del 21 de febrero se requirió a la actora popular para que notificara a la abogada designada por pobre, para tal fin se le concedió el Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
Teléfono: 2622625

término de 8 días, a partir de la ejecutoria del auto y transcurrido el término se resolvería sobre la admisibilidad o no de la presente acción popular.

En providencia del 26 de febrero de 2023, notificado por estado del 13 de marzo de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los yerros que adolecía la misma.

Posteriormente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho advirtió que había un error en la fecha del auto inadmisorio, por lo que, mediante auto del 04 de abril de 2024, notificado por estados el día 05 del mismo mes y año, se corrigió tal error.

En atención a la constancia que antecede, el término para allegar los requisitos exigidos se encuentra vencido, y conforme al artículo 117 del Código General del Proceso, que refiere que los términos son perentorios e improrrogables, y con fundamento en el artículo 90 de *ibidem*, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos que fueran exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02